

23 AGO. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050 y domicilio en el Jirón Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, señora **SUSANA SILVA HASEMBANK**, identificada con DNI N° 09083034, designada mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS, facultada para celebrar y suscribir convenios mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, quien adelante se le denominará **"INPE"**, y de la otra parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20604920192 y domicilio en la Avenida César Vallejo N° 1884, Urbanización Rizzo, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su directora ejecutiva, señora **ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA**, identificada con DNI N° 10681358, designada mediante Resolución Ministerial N° 0231-2020-JUS, facultada para celebrar y suscribir convenios mediante Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS, a quien adelante se le denominará **"EL PRONACEJ"**; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

**EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES** constituye una estructura funcional creada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya competencia es a nivel nacional, tiene por objeto el fortalecimiento de la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional. Su finalidad se encuentra centrada en administrar el Sistema de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley penal, de manera concertada y articulada con las entidades públicas, del sector privado y de organismos no gubernamentales.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONACEJ** y al **INPE**, se les denominará **LAS PARTES**.





*Katushka Tapia Solari*  
**KATUSHKA TAPIA SOLARI**  
 Gerente General  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer acciones coordinadas y de apoyo recíproco en materias de administración de justicia y la seguridad ciudadana. Entre uno de sus compromisos, se consignó el afectar en uso temporal ambientes en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II para que se utilicen como Anexo N.º 3 del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima.

En ese sentido y en la fecha, también suscribieron el Convenio Específico N.º 001 de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima; cuyo objetivo estuvo orientado a que el INPE entregara en uso temporal al citado Poder del Estado el Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, conformado por la Alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno, para que sirva como Anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, para la reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal, en calidad de sentenciados, que hayan alcanzado la mayoría de edad (192 cantidad máxima de población).

Es preciso señalar que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, fue firmado por el periodo de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y renovarse por mutuo acuerdo. La vigencia de dicho convenio marco fue prorrogado mediante Adenda N.º 001 hasta el tres (3) de mayo de 2021.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1299, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la Tránsito del Sistema Nacional de Reinserción Social de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y gestionar los centros juveniles de medio abierto y medio cerrado, a nivel nacional, para la ejecución de medidas socioeducativas.

En tal sentido, a partir de la citada fecha, corresponde al PRONACEJ suscribir todos los convenios que involucren a los adolescentes en conflicto de la ley penal. Para tal efecto, el literal f) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, ha establecido como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de suscribir convenios de Cooperación en representación del Programa.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes



23 AGO. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley penal al Ministerio de Justicia y derechos humanos
- Decreto Supremo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ.
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles.
- Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, que aprueba el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 023-2020-JUS/PRONACEJ, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 158-2020-JUS/PRONACEJ, que aprueba los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la formulación, revisión y suscripción de convenios celebrados para beneficio de los centros juveniles del PRONACEJ".
- Otras normas internas de EL PRONACEJ y EL INPE.



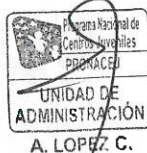
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

Contribuir con el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal en concordancia con el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su Reglamento, mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco a efecto de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

EL PRONACEJ se compromete a:

- Asumir la administración y dirección del ambiente - Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, conformado por la Alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno, entregado temporalmente en uso por EL INPE, a fin de que se utilice como Anexo III del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, para ubicar a los adolescentes en conflicto con la ley penal que, habiendo cumplido la mayoría de edad, requieran ser trasladados desde sus centros juveniles de origen, por razones de seguridad, debidamente fundamentadas,



23 AGO. 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Katushka Tapia Solari*  
KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

donde continuarán con su tratamiento individual, en calidad de sentenciados; pudiendo albergar hasta un máximo de 192 personas que constituyen la capacidad de albergue del ambiente, no debiendo sobrepasar dicha cantidad, por ningún motivo.

- Proporcionar periódicamente a **EL INPE**, información relacionada al número de adolescentes en conflicto con la ley penal, internados en el referido ambiente del Establecimiento Penitenciario de Ancón II.



- Efectuar la clasificación de los adolescentes que ingresarán al ambiente entregado, mediante opinión técnica del respectivo equipo técnico interdisciplinario, validado por la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa y la Dirección Ejecutiva de **EL PRONACEJ**.

- Asumir la seguridad interna del citado Anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima, de acuerdo a los protocolos institucionales, tanto de los internos como de sus visitas.

- Contar con sus propios equipos y material de comunicaciones y de seguridad el cual deberá estar disponible y operativo (radios de comunicación, candados, cadenas de 60cm., garrets – paleta detectora de metales, y otros implementos que sean necesarios).



- Contar con un equipo de profesionales encargado de las tareas de atención y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Anexo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima. Asimismo, contará con personal de seguridad y conductores para los vehículos que tengan a su disposición.

- Asumir la acreditación de su personal ante **EL INPE** y realizar las medidas correctivas ante actos de su personal contra la seguridad interna y externa del establecimiento penitenciario, la infraestructura o personal de **EL INPE**, debiendo disponer, de ser necesario, el retiro del personal.



- Contar con útiles de limpieza necesarios, los cuales deberán estar a disposición al momento de la ocupación de los ambientes y cuya cantidad dependerá del número de adolescentes en conflicto con la ley penal internados.



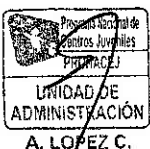
- Implementar los ambientes destinados a las visitas de los familiares (mesas, sillas y sombrillas). Asimismo, permitir la instalación de cabinas telefónicas, de requerirse.

- Mantener en buen estado de conservación los ambientes entregados en uso.



- Abonar los gastos por concepto de servicios, tales como agua, luz, desagüe y teléfono, debiendo realizar las coordinaciones necesarias, para dichos efectos, con los representantes de **EL INPE**.

- Asumir la responsabilidad integral sobre la salud de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal internados y del personal que labora en esta población dependiente de **EL PRONACEJ**.



23 AGO. 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Asumir responsabilidad integral sobre la alimentación de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal internados en los ambientes entregados en uso.
- Designar un coordinador para evaluar o realizar protocolos, directivas y/o acciones de carácter urgente al interior de ambas instituciones, destinadas a mejorar la actuación de EL PRONACEJ y EL INPE.
- Compartir información estadística con EL INPE para el desarrollo de investigaciones conjuntas, que permita la mejora en los servicios que se brindan en ambas instituciones.
- Compartir información con EL INPE, relacionada con las estrategias técnicas de intervención en temas de tratamiento de personas privadas de libertad.



Por su parte, EL INPE se compromete a:

- Entregar en uso temporal a EL PRONACEJ, de acuerdo a las normas generales establecidas para el tema, el ambiente - Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario Ancón II, conformado por las Alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno, que sirve como Anexo III del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, para el internamiento y uso exclusivo de adolescentes en conflicto con la ley penal, en conflicto con la ley penal que, habiendo cumplido la mayoría de edad, requieran ser trasladados desde sus centros juveniles de origen, por razones de seguridad, debidamente fundamentadas, donde continuarán con su tratamiento individual, en calidad de sentenciados; pudiendo albergar hasta un máximo de 192 personas que constituyen la capacidad de albergue del ambiente entregado.
- Encargarse de la seguridad externa del ambiente entregado y el control de la visita de los familiares de los adolescentes en conflicto con la ley penal internados, hasta el ingreso a dicho ambiente.
- Facilitar el ingreso del personal de EL PRONACEJ que labore en seguridad interna o áreas profesionales, los cuales deberán estar debidamente acreditados y presentados por EL PRONACEJ.
- Designar un coordinador para evaluar o realizar protocolos, directivas y/o acciones de carácter urgente al interior de ambas instituciones, destinadas a mejorar la actuación de EL PRONACEJ y EL INPE.
- Mantener estricta reserva de confidencialidad de la identidad (nombre, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma por la que se le pueda identificar) de los adolescentes en conflicto con la ley penal del Anexo; así como a no exponer su imagen o datos con terceras personas

Son compromisos de ambas partes, los siguientes:

- Guardar estricta reserva de toda información, datos y/o documentos que le sean suministrados o al que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del





*[Signature]*  
KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

mismo modo, las partes se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados, sin autorización expresa por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

- En todas aquellas actividades que, en mérito al presente Convenio, se ejecuten de manera conjunta por ambas partes se autoriza el uso de los emblemas institucionales.
- El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de contraprestación alguna. Si durante la aplicación del Convenio **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal propia de cada una, conforme con sus disposiciones presupuestarias vigentes.

**LAS PARTES** podrán recurrir de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales e internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a la ley.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a:

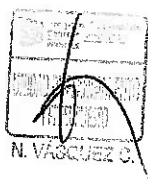
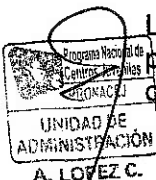
Por **EL PRONACEJ** a:

- El /la jefe/a de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación
- El/la coordinador/a del Anexo III del Centro Juvenil de Lima.

Por el **INPE** a:

- El/la director/a de la Dirección de Seguridad Penitenciaria
- El/la director/a del Establecimiento Penitenciario de Ancón II

Las partes podrán designar coordinador alterno/a o sustituir los/la designados/as en el presente documento mediante comunicación escrita, cursada al domicilio señalado o vía correo electrónico a la otra parte.





KATUSHIKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo prorrogarse su vigencia mediante adenda suscrita por ambas partes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

LAS PARTES, podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE**

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, LAS PARTES podrán dar por concluido el presente Convenio antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por incumpliendo injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. La parte afectada requerirá por escrito a la otra parte que cumpla con sus compromisos en un plazo no mayor a 15 días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse el convenio. Si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento, la parte afectada cursará carta notificando la resolución del presente Convenio.
- Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo deberá ser formalizado mediante documento escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. La parte que incumple quedará exenta a cualquier responsabilidad.



23 AGO. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Katushka Tapia Solari*  
KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia y diferencia que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES**, respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Toda comunicación que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderá como bien realizada en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, por escrito, surtiendo efectos al día siguiente o en fecha posterior señalado en el documento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de AGOSTO del año 2021.



*Erika Elizabeth Briceno Aliaga*

**DRA. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Centros Juveniles

*S. S. Silva Hasebank*

**DRA. SUSANA SILVA HASEMBANK**  
Presidenta  
Instituto Nacional Penitenciario

